



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4366

Jueves 1.º de Julio de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Desde que en 3 de mayo de 1830 se dignó el augusto Padre de V. M. expedir la ley penal sobre los delitos de fraude contra la Hacienda pública, han sido varias y de mucha trascendencia las innovaciones introducidas, tanto en el orden político como en el administrativo de la nación.

Con relacion á los puntos de que fué objeto dicha ley, han dejado de estar en vigor las disposiciones económicas á cuyo espíritu se trató de ajustarla, habiéndose además suprimido el Consejo de Hacienda, á quien estaba encomendado el conocimiento de los negocios civiles y criminales del ramo, y la jurisdiccion contenciosa que ejercian los Ministros de Hacienda como superintendentes generales de la misma, auxiliados por sus Asesores. Y como por otra parte se ha alterado, en virtud de las reformas introducidas en la administracion de justicia, el orden de proceder en estos juicios, faltan las bases en que descansaba la mencionada ley, no existe un sistema homogéneo en este importante ramo del servicio público, y el estado en que por todo esto se encuentra, es seguramente anómalo, no hallándose en armonia ni con los principios constitucionales ni con las máximas fundamentales de la ciencia administrativa y de la legislacion.

Con el fin de ocurrir á los inconvenientes que de este estado de cosas se seguian; fijar de una manera clara y precisa los actos que propia y esencialmente constituyen los delitos de contrabando y defraudacion; establecer un orden de procedimientos sencillo y limitado, para conciliar el servicio con las justas exigencias de los encausados, desapareciendo la especie de confusion que existe en la parte penal y en el enjuiciamiento, y hacer mas pronta y expedita la administracion de justicia, mas eficaz la represion del tráfico ilícito, que tantos daños morales y materiales ocasiona al pais, el Gobierno de V. M., despues de obtener su Régia autorizacion, sometió á la deliberacion de las Cortes en 1849 el oportuno proyecto de ley.

En el Senado, donde primeramente fué presentado, se aprobó aquel, despues de una detenida y madura discusion, habiéndose hecho, de conformidad con el Gobierno, las enmiendas que se estimaron oportunas, no en cuanto al fondo del proyecto en su parte penal y de procedimientos, sino respecto del Tribunal que en la segunda y última instancia habian de conocer de los negocios de Hacienda.

Pasado con pesterioridad al Congreso de los Diputados, se nombró la comision que habia de examinarle; pero habiéndose interpuesto otros trabajos mas graves y perentorios, no fué posible discutirle en aquella legislatura, como no lo fué tampoco en la siguiente, á pesar de haber sido reproducido por el Gobierno el indicado proyecto de ley.

Entretanto, se ha hecho cada vez mas urgente la necesidad de la reforma proyectada, que á juicio del Gobierno de V. M., no puede ya demorarse, sin que queden desatendidos muchos de los altos intereses que le estan encomendados.

Por esto cree conveniente proponer á V. M. que se



digne llevarla á cabo por medio de un Real decreto, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan las Cortes, á las que se dará cuenta oportunamente.

Las bases capitales de la indicada reforma son las que se contienen en la ley discutida y aprobada por el Senado, con ligeras variaciones que se han considerado necesarias y oportunas. La mas importante consiste en establecerse en la ley un procedimiento administrativo para la declaracion de comiso de los géneros aprehendidos. Varias han sido y muy poderosas las razones que el Gobierno ha tenido presentes para introducir una innovacion, que por otra parte no es completamente absoluta, porque ya en el proyecto del Senado se hizo la division de negocios de menor y de mayor importancia, estableciéndose para los primeros el procedimiento administrativo, aunque en una escala mas reducida que la que ahora se propone. Ni podia prescindirse de poner la ley en consonancia con lo establecido en la instruccion y en las disposiciones generales porque se gobiernan las Aduanas del reino, á fin de que, mediando la afinidad y coesion necesarias, exista un todo homogéneo que produzca en favor de las rentas públicas los resultados que se promete el Gobierno. Con el procedimiento administrativo en la forma y para los casos en que se establece, será mas pronta la distribucion de los comisos; se evitarán las continuas reclamaciones y quejas á que dá lugar el sistema actual, y habrá un estímulo poderoso para que los encargados de perseguir el fraude procedan con toda actividad y energía, lo cual, combinado con las demas disposiciones de ley y otras que en lo sucesivo se adopten, contribuirá eficazmente á la represion del contrabando y al aumento consiguiente de las rentas públicas.

Estas consideraciones, y las que se espusieron mas estensamente al presentar á las Cortes el indicado proyecto, mueven al que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de ministros, á someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de ministros me ha propuesto el de Hacienda, acerca de la conveniencia de llevar á efecto el proyecto de ley sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion, que aprobado por el Senado estaba pendiente de discusion en el Congreso de los diputados, con las modificaciones que se han considerado oportunas, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Art. 1.º Se suprimen los juzgados de las Subdele-

gaciones de Rentas de la Peninsula é Islas adyacentes.

Los negocios pendientes en dichos juzgados pasarán para su seguimiento y terminacion, con arreglo á las leyes, respectivamente á los Consejos de provincia, ó á los Jueces de primera instancia á quienes corresponda, segun fuere su caracter de contencioso-administrativos ó judiciales, á cuyo fin se expedirán por el Ministerio de hacienda las instrucciones convenientes.

CAPITULO II.

Del conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda en primera instancia.

El conocimiento de los negocios judiciales de Hacienda correspondiente en primera instancia, en todas las provincias, á los Jueces de partido de su respectiva capital. La de Guipúzcoa será para este efecto San Sebastian. En los dos distritos administrativos, creados en la provincia de las Islas Canarias por el Real decreto de 17 de marzo último, conocerán de los mismos negocios los jueces de primera instancia de las respectivas capitales. En las capitales de provincia, donde hubiere mas de un juez de primera instancia, corresponderá el conocimiento de dichos negocios al mas antiguo.

Conocerán además de los delitos de contrabando y defraudacion de derechos de Aduanas que se cometieren dentro de la zona respectiva, y que deban sujetarse á procedimiento judicial, en la provincia de las islas Baleares, el juez de primera instancia de Mahon; en la de Granada el de Motril; en la de Murcia el de Cartagena; en la de Pontevedra el de Vigo, y en la de Cádiz el de Algeciras, quedando facultado el Gobierno para variar estos puntos segun lo exigieren las necesidades del servicio público.

Art. 3.º En las capitales de provincia en donde las ocupaciones del juez ó jueces de primera instancia no les permitiere despachar pronta y cumplidamente los negocios judiciales de Hacienda, el gobierno podrá nombrar otro juez que entienda exclusivamente de dichos negocios, con el mismo carácter, sueldo y consideraciones que los otros jueces.

Art. 4.º Para ejercer el Ministerio fiscal en primera instancia habrá Promotores especiales en los puntos que el gobierno designe, con la consideracion y sueldo que fijará la ley de presupuestos; y donde no se haga esta designacion, serán Fiscales de Hacienda los Promotores del fuero comun, á quienes sobre el sueldo que como tales disfruten, se señalará una gratificacion.

Art. 5.º Los Escribanos de los juzgados de las subdelegaciones de los pueblos en que resida el juez de primera instancia que deba conocer en adelante, en conformidad á lo dispuesto en los articulos anteriores, actuarán exclusivamente en los negocios de Hacienda.

(Se continuará.)

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado el jueves ocho de julio próximo á las diez de su mañana en las casas consistoriales para subastar la rastrojera del monte de los propios, tasada en novecientos rs. para quinientas cabezas de ganado lanar.

Los terratenientes en Villaviciosa de Odon y su término presentarán hasta el 15 de julio próximo en la secretaria de su ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan tenido en sus propiedades desde el año anterior, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo se procederá á rectificar el padron de riqueza y les parará el perjuicio que haya lugar.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenarejo tiene acordado para el dia 27 del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana en adelante subastar por término de un año los pastos de las dehesas de las latas Espernadilla y Navacorredores en esta jurisdiccion, cuyo remate tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa bajo del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Con la autorizacion competente se sacan á subasta las arrobas de carbon que produzcan las leñas de encina del sitio los Baldios de esta jurisdiccion, en la próxima otoñada; cuyas operaciones se harán por descuaga y rozá de pies en la parte que convenga.

La persona que guste interesarse en el remate acudirá ante el ayuntamiento de la villa de Aldea del Fresno el 1.º de agosto próximo venidero de 9 á 12 de la mañana, dia señalado para su remate.

No habiéndose presentado postores á los prados de siego de la villa de El Molar se sacan nuevamente á subasta bien para siego ó pastos; las personas que quieran hacer postura, siendo arreglada, les será admitida; advirtiéndose que su tasacion es 850 reales, rebajado las dos terceras partes, y su remate está señalado para el domingo cuatro de julio próximo en la sala de ayuntamiento y quedarán adjudicados si hubiese postores el dia cinco.

## SUBASTA DE CENSOS.

A voluntad de su dueño, se subastan nuevamente y sobre la cantidad de 40,000 reales, los censos perpetuos, importantes doscientas ouarenta y tres y media

fanegas de grano con diez gallinas, que pagan anualmente los pueblos de Etreros, Muño-Pedro y Morazuela, legua y media de Lavajos en la provincia de Segovia; y de los cuales, como procedentes de bienes nacionales, falta por vencer y pagar á la amortizacion la mitad de la cantidad en que fueron comprados.

El remate se celebrará en esta corte el dia 7 de julio próximo á las doce de su mañana, en la habitación de Sr. don José Maria de Garamendi, calle de Relatores, núm. 13 cuarto principal.

## ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripción á este Boletín, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, así como tambien las filiasiones para los quintos.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35 1/2
Cebada.....	de 14	á 16
Algarrobas ...	de	á 19

Madrid 30 de junio de 1852.

*Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de junio.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto sobre la division de las categorías de los empleados de la administracion activa del Estado 4363, 64 y 65.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto suprimiendo las facultades de teología existentes en las universidades del Reino 4347.

Real orden para que las hermanas de la Caridad puedan dedicarse á la enseñanza de niñas sin obtener antes el titulo de maestras 4350.

Otra para que las solicitudes que las comunidades de religión hagan á S. M. sean precisamente dirigidas al respectivo diocesano 4353.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto para la contrata de la adquisicion de 300,000 libras esterlinas que han de emplearse en la amortizacion de las inscripciones del 5 por ciento emitidas á favor del gobierno ingles 4346.

Otro prohibiendo la circulacion de la moneda de oro inglesa 5359.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto autorizando la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de la provincia de Ciudad-Real que lo solicitan 4347.

Real orden sobre el modo habil de completar el número de mayores contribuyentes cuando la ley exige su concurso y cooperacion con el ayuntamiento 4355.

Otra sobre la exclusion del alcalde y teniente de alcalde de Palencia 4355.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto sobre la construccion de un ramal de ferrocarril desde Alcazar de San Juan á Ciudad-Real, pasando por Manzanares y Almagro 4343 y 45.

Real orden sobre la compra de sus propias acciones las sociedades anónimas 4354.

Real decreto sobre peones camineros 4363.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Capturas.**—Se encarga la de cuatro hombres que en la noche del 16 de junio robaron cinco caballerías mayores, y señas de las caballerías, de los efectos y la de los ladrones 4363.—Señas de dos borricos y una bura que han desaparecido del pueblo de Colmenarejo, que se creen han sido robados, y detencion de las personas en cuyo poder se hallasen 4558.—Id. de una caballería menor, y detencion de la persona que la conduzca 4359.—Id. la de dos machos mulares, robados en término de Vicálvaro por tres hombres y detencion de estos 4360.

**Cuentas.**—Extracto de la cuenta de la Depositaria de fondos provinciales de Madrid 4354.—Orden con las prevenciones y modelos para la redaccion de las cuentas de los ayuntamientos y las prevenciones de beneficencia municipal 4356.—Se reclama de los pueblos que no lo hayan verificado, los extractos de cuentas de los meses vencidos 4357, 58 y 59.

**Espedientes incoados.**—El ayuntamiento de Villamanta lo ha hecho por el daño del pedrisco é inundaciones que sufrió en los dias 22 y 24 de mayo 4353.—Id. el de Chinchon por el hielo que sufrió en la noche del 6 de mayo y el de Camarma de Esteruelas por el pedrisco del 24 de mayo 4354.

**Instruccion pública.**—Se reclama de varios ayuntamientos el estado de los niños de ambos sexos concurrentes á las escuelas y libros de testo que usan 4347.—Igualmente se hace del de los sueldos de maestros de primeras letras 4357.

**Minas.**—Solicitud de registro de D. Tomas Gonzalez 4342.—Id. de D. Santiago Ortuño 4343.—Id. de D. Manuel Coronel 4344.—Id. de don Mariano Lorenzo 4345.—Id. de D. Antonio Gonzalez 4345.—Id. de D. Miguel Felius 4359.—Denuncio por Felipe D. Hernandez y don Felipe Vargas 4345.—Nota de las minas que deberán ser demarcadas y reconocidas en la segunda quincena de junio 4356.—Demarcacion de las colindantes de la Emilia 4358.

**Jurado.**—Lista definitiva de los cien mayores contribuyentes que deben componerle 4356.

**Quintas.**—Se comunica la junta que ha de reunir los oportunos antecedentes sobre los resultados que haya ofrecido en la práctica el proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado 4365.

**Suscripciones.**—Se recomienda la del periódico titulado Corresponsal público 4344.—Igualmente se hace la del otro titulado La Caridad 4353.—Id. la del Diccionario universal del derecho español, obligatoria á todos los ayuntamientos que cuenten desde 100 vecinos en adelante 4360.—Aviso de hallarse venal en la secretaria segunda del Gobierno de la provincia, 100 ejemplares del Catecismo de agricultura que D. Pedro Martin de Lopez ha cedido en favor de los fondos de beneficencia 4358.

**Suministros.**—Precios á que han de abonarse los hechos en el mes de mayo 4342.

**Vacantes.**—Se anuncia la de maestro regente de la escuela práctica de la normal 4344, 45 y 46.

**Vigilancia pública.**—Se manda que todos los alcaldes del partido de Torrelaguna se presenten en la depositaria del Gobierno de provincia á liquidar sus respectivas cuentas de documentos de vigilancia 4352.

Real orden para que los pagos que debian hacerse á la suprimida comision investigadora de memorias, aniversarios y obras pias se realicen en lo sucesivo á don Juan Ruiz 4344.

Otra sobre las ocurrencias de Calatayud 4353.

Prospecto de la casa de salud modelo, en Barcelona 4356.

Real orden con las disposiciones para llevar á efecto la nueva organizacion dada á la secretaria de la gobernacion 4359.

Otra sobre la licencia para contraer matrimonio á los menores que carezcan de padres, buelos ó tutores 4361.

Otra para la mas activa persecucion de los criminales 4361.

**Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.**—Se reclama de algunos ayuntamientos el nombramiento de peritos repartidores para 1853, 4355.

Modelo para el modo de incluir en el reparto del año corriente las partidas fallidas del anterior 4359.

Prevenciones para tener el conocimiento necesario del verdadero caudal que poseen los propios 4363.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.